



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 410**  
**Del 12 de agosto de 2020**

**Guillermo Vega Flores**  
**Presidente**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

**LEY DE REAJUSTE SALARIAL Y REASIGNACION DE LOS ITEMS DE SALUD FINANCIADOS POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE TARIJA**

**Artículo 1. (Objeto)** La presente Ley tiene por objeto encomendar al Órgano Ejecutivo Departamental realizar las acciones necesarias para el reajuste y nivelación salarial y reasignación de los ítems financiados por la Gobernación del Departamento de Tarija en los Programas de Fortalecimiento Humano en Redes de Salud y de Fortalecimiento con Recursos Humanos para los Establecimientos de Tercer nivel del Departamento de Tarija.

**Artículo 2. (De las asignaciones en particular)** Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley Departamental, la Gobernación del Departamento deberá:

- a) Readecuar los programas de Fortalecimiento Humano en Redes de Salud y de Fortalecimiento con Recursos Humanos para los Establecimientos de Tercer nivel del Departamento de Tarija, incorporando en su presupuesto los beneficios colaterales a los que son sujetos los trabajadores en el sector salud, dando aplicación y reconocimiento a la Categoría Básica sin Especialidad y la Categoría Médica con Especialidad, Escalafón Profesional y de Trabajadores en Salud, antigüedad y bonos de acuerdo a la normativa nacional sectorial vigente, de forma tal que los ítems de salud financiados por la Gobernación del Departamento tengan los mismos beneficios de los ítems de salud financiados por el TGN.
- b) Tomar las previsiones para que la nueva escala salarial de los ítems financiados por la Gobernación de Tarija, se ajusten anualmente a las políticas salariales nacionales del sector.

**Artículo 3. (De la aplicación de las acciones)**

1. Se autoriza de manera expresa al Gobernador del Departamento aprobar por Decreto la nueva escala salarial para los ítems de salud financiados por



- el Gobierno Departamental de Tarija, en aplicación de la presente ley en concordancia con la escala salarial nacional del sector, para luego tramitar su aprobación ministerial en el marco de la normativa vigente.
2. Asimismo, se autoriza al Gobernador a emitir el Decreto Departamental correspondiente para dar plena aplicación a la Ley Departamental N° 153 en cuanto a la asignación de ítems por niveles de atención y otros criterios técnicos y legales que sean definidos por el Servicio Departamental de Salud.
  3. La fuente de financiamiento para los ítems de la Región Autónoma del Gran Chaco serán asignadas del 45% de las regalías correspondientes a dicha Región.
  4. Se encomienda al Gobernador del Departamento de Tarija para que a través del SEDES y en el marco de la normativa sectorial correspondiente, complete la institucionalización de todos los ítems de trabajadores de salud financiados por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

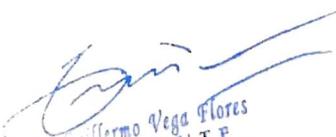
**Artículo 4. (Del plazo para ejecutar las acciones)** Para dar cumplimiento a las acciones descritas en la presente norma, se otorga al Órgano Ejecutivo Departamental un plazo máximo de 30 días computables a partir de la publicación de la presente Ley Departamental, remitiendo los Decretos correspondientes de manera oficial a conocimiento de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija. Asimismo, para realizar la institucionalización de los ítems, se establece un plazo máximo de 120 días.

**Es sancionada a los 10 días del mes de julio del año 2020, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.**

**Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.**

**Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.**

**Promulgada en la ciudad de Tarija a los doce días del mes de agosto de dos mil veinte años.**

  
Gc. Guillermo Vega Flores  
PRESIDENTE  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA